



# COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA FEDERACIÓN ANDALUZA DE AJEDREZ

ESTADIO OLIMPICO – ISLA DE LA CARTUJA - PUERTA F 41092 – SEVILLA  
954460780 – 627935479 – www.fadaejdrez.com

En Sevilla a 30 de diciembre de 2011.-

EMILIO SÁNCHEZ CIUDAD, Juez único nombrado por el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA de la Federación Andaluza de Ajedrez, para resolver la denuncia interpuesta por la Delegación Granadina de Ajedrez, contra don JULIO JOSE BACAS RODRIGUEZ y el CLUB DE AJEDREZ MOTRIL por supuesta infracción a los arts. 21.a.I), art. 23.a.II,III y VI; b.IV y XXI y art. 25 c) del reglamento de disciplina Deportiva, y art. 27.2 y 7 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Ajedrez y que ha dado lugar a la incoación del expediente disciplinario 3/2011, ha dictado la siguiente resolución:

## HECHOS

Primero.- Por la DELEGACION GRANADINA DE AJEDREZ se solicitó se estudiase si el CLUB DE AJEDREZ MOTRIL y don JULIO BACAS RODRIGUEZ, monitor-delegado, incumplieron, con las actuaciones señaladas en la denuncia, los arts. 21.a.I), art. 23.a.II,III y VI; b.IV y XXI y art. 25 c) del reglamento de disciplina Deportiva, y art. 27.2 y 7 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Ajedrez.

Las actuaciones señaladas en la denuncia consistían, sustancialmente, en lo siguiente:

Que 21 jugadores del Club de Ajedrez Motril, que estaban inscritos en el Campeonato Provincial Escolar A de Granada, participaron en las tres primeras rondas jugadas el día 19 de febrero de 2011 en Motril, y no se presentaron a la cuarta ronda el día 26 de febrero de 2011 en la sede provincial de la Zubia. Que esta actuación fue premeditada, y anunciada en sus reclamaciones del 22 de febrero de 2011 al Comité Provincial de Competición de la delegación Granadina, y del 25 de febrero del 2011 al Comité de Disciplina Deportiva de la FADA.

Que la delegación Granadina de Ajedrez tuvo constancia de la celebración por el CLUB de AJEDREZ DE MOTRIL de una competición paralela, válida para la clasificación al Campeonato Andaluz de Menores 2011. Y que participaron 12 jugadores del CLUB DE AJEDREZ MOTRIL en el campeonato Andaluz de Menores 2011, participación que se produjo como jugadores federados del Club de ajedrez MOTRIL.

Segundo.- Incoado expediente ( el 3/2011) y designado Instructor a don Enrique Alvarez de Toledo Cornello, por éste, tras la oportuna instrucción, se formula pliego de cargos, previo a la propuesta de resolución, considerando no haber lugar a la reclamación planteada por LA DELEGACION GRANADINA DE AJEDREZ contra el CLUB DE AJEDREZ DE MOTRIL Y DON JULIO JOSE BACAS RODRIGUEZ por inexistencia de infracciones, ya que:

A)No hubo denuncia alguna por parte de jugadores, o en su caso, de los padres o tutores, en relación con la retirada de la competición provincial dejaba claro que hubo plena libertad para adoptar dicha decisión por lo que no se infringió en ningún momento la normativa citada para dicho supuesto. Y que el hecho de que fuera una actuación premeditada no tiene valor alguno ante la falta de oposición de la decisión adoptada por el total de jugadores.

B)La Organización de un Torneo por parte del Ayuntamiento de Motril está dentro de la actividad que tienen los clubes, asociaciones, entes públicos y privados para llevarlos a cabo, siempre que se disponga de la infraestructura, y, sobre todo, jugadores que quieran disputarlo.

C)La necesidad de que todo jugador que participe en una competición federada debe de tener alguna licencia con algún club de la provincia no significa que dichos jugadores participen como miembros del Club en dicha competición, y más cuando han logrado su participación en un torneo organizado por entidad distinta, como es, en este caso, el Ayuntamiento de Motril.

D)Que se podría haber actuado, en su momento, contra los jugadores que decidieron no seguir la competición provincial y aplicarle las sanciones y normativa que refería la Delegación Granadina en su escrito de denuncia, pero que dicha Delegación Granadina no actuó en el debido momento, no siendo competencia del Juez hacer el papel que debió de asumir la delegación Granadina en el momento en que tenía constancia de que dichos jugadores no iban a actuar, y por tanto, considerar injustificada la incomparecencia.

Todo lo anterior , tras el estudio de los hechos alegados por la Delegación Granadina de Ajedrez, pero también, teniendo en cuenta las siguientes alegaciones del resto de partes afectadas:

Por lo que respecta al Club de Ajedrez Motril, que “ni el mencionado Club, ni su monitor Sr. Bacas Rodríguez, como responsable de los niños decidieran la retirada de los Campeonatos de Menores provinciales, ni coaccionaran a árbitro alguno, ni instaron a padre , o niño alguno, a abandonar la competición. Que el Club de Ajedrez de Motril siempre estuvo ajeno a todo ello, y que fueron los padres ( una vez explicadas unas supuestas irregularidades) los que decidieron de forma unánime no acudir a la segunda jornada de dicha competición, decisión que respetó su monitor como responsable de ellos. Y que no fue cierto que se decidiera a nivel de CLUB DE AJEDREZ MOTRIL el desarrollo de ningún torneo paralelo. Que todo fue organizado y subvencionado por el Ayuntamiento de Motril.”

Por lo que respecta al Sr. Bacas este manifestó en síntesis “que tanto los niños como él asistieron a los campeonatos de Andalucía a nivel personal subvencionados exclusivamente por el Ayuntamiento de Motril. La delegación de Granada no hizo nada para la participación de dichos niños; que ni les dio camisetas a los niños ( con el logotipo de la Delegacion Granadina de Ajedrez), que a pesar de ellos se hizo la foto él, con los niños ( jugadores) de Motril, y con todos los niños jugadores de Granada y que cada provincia tiene derecho a inscribir a 4 delegados subvencionados al 100% y que él no era ninguno de esos 4.

Tercero.- De dicho pliego de cargos se dio traslado a las partes, sin que ninguna de ellas hiciera alegaciones.

Cuarto.- Con fecha 2 de noviembre de 2011 se formula propuesta de resolución por el Sr. Instructor, en los términos de considerar no haber lugar a la reclamación planteada por LA DELEGACION GRANADINA DE AJEDREZ contra el CLUB DE AJEDREZ DE MOTRIL Y DON JULIO JOSE BACAS RODRIGUEZ.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

La competencia de este Comité para resolver la cuestión planteada viene determinada en el artículo 74 de los estatutos de la Federación Andaluza de Ajedrez, y las funciones de dicho Comité en el artículo 75 del mismo texto legal.

### II

La reclamación se ha formulado por una de las partes afectadas, habiéndose dado traslado de las actuaciones para alegaciones a todas las partes afectadas, y habiéndose practicado por el Sr. Instructor cuantas actuaciones han sido útiles o convenientes a los fines del dictado de la resolución pertinente.

### III

Se aceptan, por lo acertado de sus conclusiones, las que constan en la propuesta de resolución de fecha 2 de noviembre de 2011, ya que:

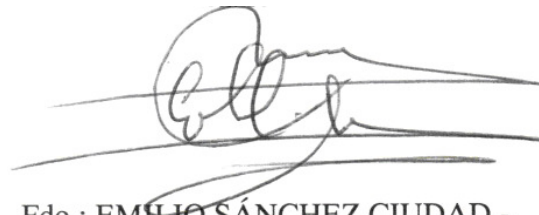
1º.- Si la delegación Granadina entendió que la incomparecencia de los jugadores fue injustificada, debió de actuar, y no dejar para un momento ulterior, y Órgano diferente, dicha actuación.

2º.-Ni el CLUB DE AJEDREZ DE MOTRIL ni don JULIO JOSE BACAS RODRIGUEZ consta que hayan ejercido acto alguno de presión o inducción sobre nadie para que dejara de jugar, ( no ha habido denuncia por parte de padre o jugador en ese sentido) ni han organizado el torneo paralelo, pues la Organización de dicho Torneo ha sido a cargo del Ayuntamiento de Motril, lo que es perfectamente legal y válido.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: Aceptar íntegramente la propuesta del Sr. Instructor del expediente sancionador 3/2011, y resuelvo No haber lugar a imponer sanción alguna, por inexistencia de infracción.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, haciendo saber que contra esta resolución podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Ajedrez, y que el plazo para interponer dicho recurso es el de diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emilio Sánchez Ciudad', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Fdo.: EMILIO SÁNCHEZ CIUDAD.-.

JUEZ UNICO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA